



Bogotá D.C, 13 de mayo de 2021

Señores

MAGISTRADOS TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ - SALA CIVIL

M.P. JULIAN SOSA ROMERO

ntssctsbtta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Accionante: SOLEDAD MARIA GRANDA CASTAÑEDA Y OTROS

Accionados: MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL, POLICIA NACIONAL Y OTROS.

Referencia: 11001220300020190252700

Asunto: **Informe de cumplimiento fallo de Tutela STC7641-2020**

FELIPE VARGAS RODRIGUEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.952.640 de Bogotá, domiciliado en Bogotá, y acreditado como abogado con tarjeta profesional No. 154.936 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad Profesional Especializado Coordinador del Grupo de Defensa y Representación Judicial de la Oficina Jurídica de la Defensoría del Pueblo, por medio del presente escrito, me permito rendir el informe de cumplimiento del fallo de tutela STC 7641-2020, de acuerdo con lo ordenado por su despacho mediante el auto de fecha 10 de mayo de 2021, en los siguientes términos:

El informe se rendirá bajo los siguientes acápite y sub-acápites: 1) aclaración previa; 2) orden concreta para rendir el informe de cumplimiento; 3) acciones de cumplimiento de las órdenes proferidas en la sentencia STC 7641-2020 por parte de la Defensoría del Pueblo; 3.1) acompañamiento y asesoría a las personas que participan de las marchas (Orden Numeral 7 fallo tutela); 3.2) acciones para desarrollar el “control <<estricto, fuerte e intenso>> (...) al actuar del ESMAD en el desarrollo de las manifestaciones”; y 4) otras acciones desarrolladas por la Defensoría del Pueblo en el marco de las protestas sociales iniciadas el 28 de abril de 2021.

1. Aclaración previa.

Tal y como lo señaló el despacho, en virtud de la solicitud de cumplimiento del fallo de tutela elevada por los ciudadanos Angie Kenneth Rusinque y Juan David Restrepo Benjumea, se decidió requerir a las entidades concernidas la información relacionada con la forma en que han dado cumplimiento a la sentencia de tutela STC 7641-2020, haciendo uso de las facultades establecidas en los artículos 23 y 27 del Decreto 2591 de 1991 para esclarecer el cumplimiento del fallo. Por tanto, con base en las distinciones que la propia Corte Constitucional ha introducido sobre las diferencias entre la solicitud de cumplimiento y el incidente de desacato, estimamos que no nos encontramos inmersos en esta última figura. Por ello, la información que se rendirá se enmarca dentro de las acciones objetivas que la Defensoría del Pueblo ha desplegado para acatar las órdenes del fallo de tutela mencionado.



2. Orden concreta para rendir el informe de cumplimiento

El despacho del H. Magistrado Sosa Romero, mediante el auto de fecha 10 de mayo de 2021, decidió ordenar a las autoridades que debían desarrollar distintas actuaciones para dar cumplimiento al fallo de tutela STC 7641-2020, que informaran las actividades llevadas a cabo, para cumplir con lo ordenado. En ese contexto se dispuso que la Defensoría del Pueblo debía informar sobre lo siguiente:

- “(...) la Defensoría del Pueblo y la Procuraduría General de la Nación informarán lo pertinente acerca de los <<planes de fácil acceso para el acompañamiento y asesoría jurídica para las personas que, en actos de protestas resulten o, se hayan visto afectadas en ellas, brindando apoyo en tal sentido para acudir, incluso, a instancias internacionales cuando a ello hubiere lugar>>, según se ordenó en el numeral séptimo del fallo de la Corte Suprema de Justicia”.
- “Del mismo modo, se oficiará al Defensor del Pueblo para que suministre un informe respecto del control <<estricto, fuerte e intenso>> que debe surtir al actuar del ESMAD en el desarrollo de las manifestaciones y de sus actividades en cada uno de sus procedimientos, tal como se dispuso en el numeral octavo del reseñado pronunciamiento”.

3. Acciones realizadas por la Defensoría del Pueblo para el cumplimiento de las órdenes proferidas en la sentencia STC 7641-2020.

En primera medida, hay que mencionar que la Defensoría del Pueblo, hasta la fecha, ha rendido 7 informes sobre el seguimiento y cumplimiento de las órdenes emitidas mediante el fallo de tutela STC 7641-2020. Estos informes se han enviado al despacho del Tribunal Superior de Bogotá - Sala Civil que conoció en primera instancia de la acción de tutela. Las fechas y número de informes son las siguientes.

Fecha de Informe	No. de informe (identificación)
22 de octubre de 2020	Informe No. 1 (10-1060-20)
20 de noviembre de 2020	Informe No. 2 (10-1152-20)
21 de diciembre de 2020	Informe No. 3 (10-1268-20)
25 de enero de 2021	Informe No. 4 (10-0037-21)
23 de febrero de 2021	Informe No. 5 (10-0140-21)
23 de marzo de 2021	Informe No. 6 (10-0215-21)
22 de abril de 2021	Informe No. 7 (10-0285-21)

Estos informes son, precisamente, el resultado de las actividades que ha desplegado la Defensoría del Pueblo, entre septiembre del año 2020 y el 19 de abril de 2021, para adelantar las acciones de promoción, divulgación y protección del derecho a la protesta pacífica, y también el ejercicio del control “estricto, fuerte e intenso” al actuar del ESMAD.



3.1 Acompañamiento y asesoría a las personas que participan de las marchas (Orden Numeral 7 parte resolutive fallo tutela).

Para dar cumplimiento a la orden contenida en el numeral séptimo de la parte resolutive de la Sentencia de Tutela STC 7641-2020, la Defensoría del Pueblo, en el informe No. 1 al que se ha hecho referencia, envió al H. Tribunal copia del documento titulado “*Guía de acompañamiento a las movilizaciones - ciudadanas: Alcance de intervención del Ministerio Público*”¹, el cual fue elaborado de manera conjunta con la Procuraduría General de la Nación. En esta pieza de orientación a la ciudadanía se indican, entre otras cosas, las siguientes: i) qué es la protesta y qué normas protegen la protesta, ii) qué puede hacer cualquier persona si se presenta abuso policial en la movilización pública, iii) qué es una intervención arbitraria o excesiva de la fuerza pública, iv) en qué consiste el acompañamiento de la Defensoría del Pueblo en la movilización pública y pacífica, v) cómo se puede acceder a los servicios de la Defensoría del Pueblo como ciudadano afectado en las protestas, y vi) cuál es la ruta de una queja en el marco de la protesta.

Así mismo, en el marco de la promoción, protección y divulgación de los derechos de quienes participan en las protestas pacíficas, la Defensoría del Pueblo ha emprendido las siguientes acciones:

- Se diseñó y publicó una guía de bolsillo titulada “*Derechos, deberes, servicios y rutas de atención en el marco de la protesta social pacífica*”², de este instrumento se imprimieron 20.000 ejemplares y se han ido distribuyendo entre quienes concurren a marchas o escenarios de protesta pacífica. El documento, a través de una metodología de pregunta-respuesta, de manera didáctica, con un lenguaje claro, incluyente y asequible, orienta a quien la consulte sobre sus derechos y deberes antes, durante y después de ejercer el derecho humano a la manifestación y protesta social pacífica. Así mismo, brinda información sobre las rutas, los planes y las acciones de acompañamiento, asesoría jurídica y representación judicial con los que cuenta la Entidad, para quienes vean afectados sus derechos en actividades de esta naturaleza.
- Se diseñó la estrategia “*Se lo explico con plastilina*”: a partir de esta, se elaboraron un total de 12 videos animados (con figuras en plastilina) dirigidos particularmente a la población joven, los cuales están siendo socializados en la página Web de la Defensoría del Pueblo y en sus diferentes redes sociales. De igual manera, se realizaron cuatro videos sobre el contenido del derecho a la protesta y sobre el papel de la Defensoría antes, durante y después de la protesta, así como la ruta de atención en caso de que se presenten vulneraciones a sus derechos³.

¹ La ciudadanía puede consultar el documento en:

<https://www.procuraduria.gov.co/portal/media/file/201022-GUIA-MOVILIZACIONES-PROCURADURIA-DEFENSORIA-COLOMBIA.pdf>

² El documento puede consultarse en:

<https://www.defensoria.gov.co/public/minisite/protestasocial/assets/guia-de-bolsillo-protesta-social-29-01-2021-web.pdf>

³ Los videos pueden ser vistos en:



- Creación del micrositio web de protesta: Se cuenta con un micrositio en la página Web institucional para divulgar contenidos e información relevante sobre el derecho a la manifestación. El micrositio se proyecta como una herramienta pedagógica para la divulgación. Se puede acceder a él en: <https://www.defensoria.gov.co/public/minisite/protestasocial/>
- Estrategia de videos animados sobre el derecho a la protesta: Se trata de cuatro videos animados en los cuales se aborda el antes, el durante y el después de la atención de la Defensoría del Pueblo en el proceso de ejercicio del derecho a la manifestación pública y un video adicional en el que se divulgan las rutas de atención establecidas para los ciudadanos. Se divulgan en el micrositio web y en la página institucional en coordinación con la Oficina de Comunicaciones, para realizar su difusión en redes sociales.
- Estrategia de difusión en estaciones de Transmilenio (Bogotá): Se trata de una estrategia de divulgación a partir de piezas graficas de gran formato dispuestas en 22 estaciones del sistema público de transporte masivo Transmilenio (Bogotá). La estrategia de divulgación tuvo una duración de un mes y se escogieron las estaciones con más flujo de personas al día para garantizar alta visibilidad. La actividad se llevó a cabo del 1º al 30 de abril en las siguientes estaciones del sistema de transporte: 1) Cabecera Autopista, 2) Norte Avenida 68, 3) Portal El Tunal, 4) Cabecera Usme, 5) Cabecera Calle 80, 6) Restrepo, 7) Avenida Jiménez, 8) Ricaurte, 9) Calle 76, 10) Portal Américas, 11) Banderas, 12) Calle 100, 13) Alcalá, 14) Calle 127, 15) Profamilia, 16) Marly, 17) Museo del Oro, 18) General Santander, 19) Tigua San José, 20) San Mateo, 21) Portal El Dorado y 22) 20 de julio.

3.2 Acciones para desarrollar el “control <<estricto, fuerte e intenso>> (...) al actuar del ESMAD en el desarrollo de las manifestaciones”.

Para el cumplimiento del párrafo primero de la orden octava de la sentencia de tutela STC 7641-2020 la Defensoría del Pueblo, desde el mes de octubre de 2020, realizó diversas acciones de verificación de los implementos utilizados por el ESMAD, previa a su intervención en distintas manifestaciones, así como la verificación de la identificación visible de los integrantes de ese Escuadrón Móvil Anti Disturbios. Todas estas actividades de verificación, fueron informadas oportunamente al H. Tribunal, a través de los 7 informes de cumplimiento del fallo, los cuales se anexan como prueba a este documento.

https://www.youtube.com/watch?v=7C1sZ2XL29E&t=4s&ab_channel=ElSaberdeTusDerechos
<https://www.defensoria.gov.co/public/minisite/protestasocial/>
<https://www.facebook.com/DefensoriadelPuebloColombia>
<https://twitter.com/DefensoriaCol/status/1392611111724359681/photo/1>
<https://twitter.com/DefensoriaCol/status/1392603586270466048/photo/1>
<https://twitter.com/DefensoriaCol/status/1392597951231545346/photo/1>



Adicionalmente, se diseñaron y adoptaron “*Los lineamientos para la revisión de elementos de dotación e identificación del escuadrón móvil antidisturbios-ESMAD- en el marco de manifestaciones públicas y en eventos privados*” contenidos en la Resolución No. 481 de 2021 proferida por el Defensor del Pueblo. Esta Resolución es el fruto de la experiencia y práctica que obtuvo la Institución previo a su expedición, en el ejercicio del control “*estricto, fuerte e intenso*” al actuar del ESMAD que venía realizando a través de sus Defensorías Regionales.

El control <<*estricto, fuerte e intenso*>> al actuar del ESMAD, de acuerdo con el acto administrativo mencionado, se realiza de la siguiente forma:

Los Defensores y las Defensoras Regionales envían una comunicación oficial al comandante de la Policía Nacional de su jurisdicción presentándose como enlace para cualquier coordinación requerida en materia de intervención del ESMAD en manifestaciones públicas y en eventos privados, e informándole sus datos de contacto con el fin de mantener una interlocución constante. Además, realizan las siguientes actividades:

- Solicitan los datos de contacto del comandante del ESMAD de la respectiva jurisdicción.
- Solicitan que se informe al funcionario enlace de la Defensoría del Pueblo cada vez que se impartan órdenes de servicio al ESMAD, para la posible atención de manifestaciones públicas o de eventos privados que se realicen en su jurisdicción. Esta información, debe ser remitida por correo electrónico, documento escrito o llamada telefónica, entre cinco y un día antes de la realización de las manifestaciones.
- Solicitan uno o dos días antes de ejecutar la orden de servicio, se remita al enlace de la Defensoría el listado de los comandantes del ESMAD, indicando datos de contacto, lugar de procedencia de las secciones y escuadras, total de integrantes a cargo, y lugares en los que estarán ubicados en caso de ser requeridos.

En caso de que la Defensoría Regional conozca previamente sobre la programación de una manifestación pública o de la intervención del ESMAD en un evento privado y la información señalada anteriormente no haya sido allegada a la entidad, el (la) Defensor(a) Regional debe solicitarla formalmente al comandante de Policía de su jurisdicción.

- Ahora bien, una vez se tiene noticia de una orden de servicio en la que se haya determinado la presencia del Escuadrón Móvil Anti Disturbios, el Defensor Regional establece comunicación con el comandante de la Policía -ESMAD- para fijar día, hora y lugar para que servidores de la Defensoría del Pueblo realicen la revisión de elementos de dotación e identificación de los miembros de este cuerpo policial. Cuando por necesidad del servicio, trámites administrativos o ubicación geográfica, no es posible realizar dicha revisión, el Defensor Regional debe oficiar a la respectiva Personería Municipal solicitando que adelante esa actividad.



Así mismo, el Defensor Regional o su funcionario delegado concurre al lugar en el que se realizará la revisión de elementos de dotación e identificación de los miembros de este cuerpo policial, el día y hora acordados previamente con el respectivo enlace de la Policía Nacional. El proceso de revisión se desarrolla de la siguiente manera:

- Se lleva a cabo una breve sensibilización sobre las funciones de la Defensoría del Pueblo, la manifestación pública y pacífica como derecho humano reconocido en la Constitución Política y el papel de garante que tienen todos los servidores públicos frente a este derecho. También se resalta que en caso de que sea estrictamente necesario el uso de la fuerza, este se debe ceñir a los parámetros previamente establecidos por la Ley, evitando generar daños y sin afectar los derechos de las personas, en particular a la vida y a la integridad personal.
- Se coteja que la información suministrada en la orden de servicio previamente enviada por la Policía Nacional a la Defensoría del Pueblo, respecto al número de secciones y escuadras, comandantes, procedencia y total de integrantes, concuerde con lo observado en el momento de la revisión.
- Se revisan los elementos de los servicios que portan los miembros del ESMAD, sección por sección, escuadra por escuadra e individuo por individuo, identificando el rol que cada persona cumple al interior de su equipo y que este sólo porte los elementos que le están permitidos según su función en el escuadrón.
- Se verifica que los miembros del ESMAD sólo porten los elementos establecidos en el artículo 18 de la resolución 2903 de 2017, *“por la cual se expide el reglamento para el uso de la fuerza y el empleo de armas, municiones, elementos y dispositivos menos letales, por la policía nacional”*, con excepción de las prohibiciones que ha establecido o establezca a futuro el poder judicial o legislativo.
- Se verifica que todos los miembros del ESMAD porten de manera clara y visible en el casco y en el protector corporal, el número de placa del uniformado, grado, primer apellido, RH, identificación del escuadrón móvil y sección de la cual es integrante cada policía, según lo establecido en el instructivo número 004 de 2016 *“Parámetros para la identificación del personal que porta equipo antimotines en la Policía Nacional”*.
- Se elabora un acta en la que conste el resultado del proceso de revisión.
- Se realiza registro fotográfico y fílmico que dé cuenta de la revisión adelantada.

Una vez realizadas las actividades anteriormente descritas, si en dicho proceso se encuentra que algún miembro del ESMAD porta un elemento diferente a los permitidos, o no está debidamente identificado, se solicita al comandante de dicha unidad que tome las medidas necesarias de manera



inmediata para superar la situación. Esta información debe quedar consignada en el acta de revisión que elabore el funcionario a cargo de la Defensoría del Pueblo.

En el caso que se identifiquen elementos que pueden atentar contra los derechos a la vida e integridad física de cualquier persona, el funcionario de la Defensoría debe dejar constancia de toda la información en el acta, realizar el registro fotográfico y fílmico de los hallazgos, y solicitar al comandante a cargo que el uniformado no participe del servicio. Inmediatamente el Defensor Regional debe informar de este tipo de hechos a la Procuraduría General de la Nación y a la Policía Nacional, solicitando se adelanten las investigaciones correspondientes del caso.

Si se llega a presentar la necesidad de que el ESMAD realice una intervención de emergencia, previo a la cual no se ha podido llevar a cabo la revisión de elementos de dotación e identificación de los uniformados, la Defensoría del Pueblo solicita al comandante de policía de su jurisdicción, mediante oficio, que informe lo siguiente:

1. Número de secciones, escuadras y miembros del ESMAD designados para este procedimiento, lugar de procedencia y listado de comandantes;
2. Número de intervenciones realizadas, motivación, implementos y armas menos letales utilizadas en cada procedimiento;
3. Número e identificación de las personas lesionadas distinguiendo entre aquellas que sean de la fuerza pública y de la población civil e indicando tipo de lesión y atención brindada;
4. Si hubo personas detenidas, capturadas, trasladadas por protección o conducidas en el marco del procedimiento, señalando nombre, identificación y delito o motivo de la detención o traslado; y
5. Señalar si se ha iniciado alguna investigación disciplinaria a algún miembro del ESMAD, por su accionar en estos procedimientos.

Adicional a lo anterior, si cualquier servidor de la Defensoría de Pueblo conoce de alguna presunta vulneración a los derechos humanos por parte de algún miembro del ESMAD, en el marco de alguna manifestación pública o evento privado, debe tramitar la queja, de oficio o a petición de parte, y hacer el respectivo seguimiento y registro en el sistema de información institucional.

Finalmente, es importante mencionar que con el fin de garantizar la vida e integridad de los funcionarios de la Defensoría del Pueblo, ante las graves alteraciones al orden público en las cuales se desarrollen intervenciones del ESMAD, los servidores tienen la instrucción de ubicarse en un lugar seguro o evacuar según el riesgo. Por lo tanto, los ejercicios de verificación de D.D.H.H y toma de quejas, se realizan una vez superado el disturbio, en centros de traslado por protección, Unidades de Reacción Inmediata, estaciones de policía, centros de atención en salud o en la misma vía pública.



Por otra parte, es importante señalar que **para garantizar la no repetición de los hechos que motivaron el fallo**, así como dar mayor efectividad a las obligaciones establecidas en la orden octava, a través de la Dirección Nacional de Promoción y Divulgación de Derechos Humanos de esta entidad, se realizaron diferentes actividades relacionadas con la estrategia de formación y capacitación para la fuerza pública, la cual hace parte de las recomendaciones que se decantaron de las mesas de trabajo que llevó a cabo la Defensoría del Pueblo con diferentes actores sociales, representantes de la fuerza pública e instituciones públicas, y que se reportaron en el Primer Informe enviado a ese Honorable Tribunal.

4. Otras acciones desarrolladas por la Defensoría del Pueblo en el marco de las protestas sociales iniciadas el 28 de abril de 2021.

Desde el pasado 28 de abril, la Defensoría del Pueblo, con el objetivo de garantizar el derecho a la manifestación pacífica, al igual que los derechos de los ciudadanos que no participan de las manifestaciones sociales, y dar cumplimiento a las ordenes establecidas por la Corte Suprema de Justicia en la sentencia de Tutela STC 7641 de 2020, ha realizado las siguientes gestiones:

- Se ha dispuesto de 441 servidores públicos adscritos a las 42 Defensorías Regionales y al nivel central, para el acompañamiento a las manifestaciones sociales desde el 28 de abril, a la fecha. Realizando en total 848 acompañamientos.
- Desde la Dirección Nacional de Atención y Trámite de Quejas se han impartido lineamientos⁴ a todas las Defensorías Regionales sobre las gestiones que se deben adelantar antes, durante y después de las manifestaciones, entre las cuales sobresale la obligatoriedad de solicitar listados de comandantes del ESMAD y realizar periódicamente las revisiones de elementos de dotación e identificación a los miembros de este cuerpo policial, tal y como lo señala la Resolución 481 del 13 de abril de 2021, *“por medio de la cual se dictan lineamientos para la revisión de los elementos de dotación e identificación de los miembros del ESMAD”*.
- Según la información que reportan a diario las defensorías regionales, desde el 28 de abril y hasta la fecha se han realizado 149 revisiones al ESMAD a lo largo del país.
- Por otra parte, entre el 28 de abril y el 10 de mayo de 2021, se han recibido cerca de 104 quejas ciudadanas asociadas a hechos presentados en las marchas o protestas sociales. Esta quejas se están clasificando y tramitando ante las autoridades competentes según el caso (Inspección General de la Policía Nacional, Fiscalía General de la Nación y Procuraduría General de la Nación). Toda esta información está sujeta

4 Estos lineamientos se impartieron a través del Comité interno para Garantía del derecho a la protesta social instalado el 28 de abril de la presente anualidad, Además, los memorandos 20210030201029111 y 20210030201329851



de modificaciones puesto que se está recibiendo gran volumen de información a diario.

- Igualmente, la Defensoría del Pueblo remitió oficio con radicado N° 20210030201581451 al Mayor General CARLOS ERNESTO RODRÍGUEZ CORTÉS Director de Seguridad Ciudadana de la Policía Nacional, con el fin de solicitar informe detallado sobre las actuaciones del ESMAD desde el 28 de abril a la fecha, la respuesta a esta solicitud será incluida en el Octavo Informe al Juez.

SOLICITUD ESPECIAL

En el marco de lo señalado hasta aquí solicitamos al despacho declarar que la Defensoría del Pueblo, hasta este momento, ha cumplido a cabalidad las ordenes a ella impartidas en la sentencia de Tutela STC 7641 de 2020.

PRUEBAS

- Copia del documento: *“Guía de acompañamiento a las movilizaciones - ciudadanas: Alcance de intervención del Ministerio Público”*.
- Copia del documento: Guía de bolsillo titulada *“Derechos, deberes, servicios y rutas de atención en el marco de la protesta social pacífica”*.
- Copia de la Resolución No. 481 del 13 de abril de 2021.
- Copia del Oficio No. 20210030201581451 del 11 de mayo de 2021.
- Copia del Informe No. 1 sobre el seguimiento y cumplimiento de las órdenes emitidas mediante el fallo de tutela STC7641-2020
- Copia del Informe No. 2 sobre el seguimiento y cumplimiento de las órdenes emitidas mediante el fallo de tutela STC7641-2020
- Copia del Informe No. 3 sobre el seguimiento y cumplimiento de las órdenes emitidas mediante el fallo de tutela STC7641-2020
- Copia del Informe No. 4 sobre el seguimiento y cumplimiento de las órdenes emitidas mediante el fallo de tutela STC7641-2020
- Copia del Informe No. 5 sobre el seguimiento y cumplimiento de las órdenes emitidas mediante el fallo de tutela STC7641-2020
- Copia del Informe No. 6 sobre el seguimiento y cumplimiento de las órdenes emitidas mediante el fallo de tutela STC7641-2020
- Copia del Informe No. 7 sobre el seguimiento y cumplimiento de las órdenes emitidas mediante el fallo de tutela STC7641-2020



- Fotografías de la divulgación de derechos “estrategia Transmilenio” Bogotá.

NOTIFICACIONES

Manifiesto a usted de manera atenta, que recibiré notificaciones en el correo electrónico juridica@defensoria.gov.co y/o en la Oficina Jurídica de la Defensoría del Pueblo ubicada en la Calle 55 No. 10-32 Piso 6 de Bogotá, D.C.

Atentamente,

FELIPE VARGAS RODRIGUEZ
c.c. 79.952.640 de Bogotá
T.P. 154.936 del C.S de la J.